



No	ARTICULO	TITULO DEL ARTICULO QUE LE DA CABO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA MATERIAL POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	COMENTARIOS MARCI	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
1	Artículo 2.2.11.5. Competencia de las Cámaras de Comercio de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo	3.2. Gobierno corporativo. En esta dimensión se contemplan las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo: [...]	Revisando la ley sobre empresas BIC y el proyecto de decreto reglamentario, recomiendo que en su desarrollo existe una excelente oportunidad para que en Colombia se desarrolle el tema de los reportes integrados... (Ver: http://integratereporting.org/wp-content/uploads/2015/03/13-12-08-THE-INTERNATIONAL-FRAMEWORK-SPANISH-1.pdf) El propósito principal de un informe integrado es el de explicar a los proveedores de capital financiero como una organización crea valor a lo largo del tiempo. Un informe integrado beneficia a los grupos de interés preocupados por la habilidad de la organización para crear valor a lo largo del tiempo, incluyendo los empleados, clientes, proveedores, socios, comunidad local, reguladores, hace referencia a los reguladores y políticos. Respecto del tema de sostenibilidad, actualmente, con el apoyo de UNCTAD, el informe integrado OIR desarrolla un proyecto que específicamente se refiere al objetivo 12.5 de los ODS, esto es sobre la forma de medir la contribución de las empresas a los objetivos de desarrollo sostenible, en este proyecto se ha hecho referencia a los instrumentos que son fundamentales, la Guía de Indicadores para medir los informes de sostenibilidad que realizan muchas contribución de las empresas a los objetivos de desarrollo sostenible, que pronto empresas en el país. esta traducida al español (ver: https://unctad.org/PublicationLibrary/dia2019d1 , en pdf). En la parte final de este documento se incorpora un resumen de indicadores, lista no exhaustiva, que tienen relación con temas ambientales, sociales, económicos e institucionales... muchos de ellos se relacionan con información incorporada en los reportes de sostenibilidad de las empresas. Respecto de este proyecto, también está pronto disponible una guía de metadatos y material educativo sobre el tema (Mayores detalles pueden verse revisando el propósito del proyecto que lidera el DNP).	Específicamente en el numeral 3.2.3, en el que se hace referencia al gobierno corporativo en lugar de referirse a la obligación de difundir los estados financieros entre sus trabajadores, lo cual es una obligación que hoy existe, dado que los estados financieros de una entidad se dirigen al mercado de inversionistas que no son acciones a la información de los inversionistas, es el que buscan beneficiar a todos los grupos de entidad que forman parte de una entidad. También podría considerarse los reportes de sostenibilidad que realizan muchas empresas en el país.	Consejo Técnico de la Contaduría Pública	Wimmar Franco		No aceptado		
2	Artículo 2.2.11.5.2. Incentivos para las empresas	Las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo deben presentar un reporte de gestión de gestión de conformidad con lo señalado en los artículos 57 y 67 de la Ley 1901 de 2018, en donde se revele con detalle en qué ha consistido el desarrollo de las actividades expresamente incluidas dentro de su objeto social.	Otro tema que llama la atención del proyecto es lo relacionado con el informe de gestión. La Ley 222 de 1995, específicamente en el Art. 45, establece que los administradores deben rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, es parte integral de los estados financieros y su cumplimiento de los requerimientos de la Ley es un asunto que debería considerarse. La Ley 1901 de 2018 creó la condición legal de sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) la cual puede ser adoptada por cualquier tipo de sociedad, a través de esta condición, las empresas pueden ajustar sus prácticas empresariales en asuntos laborales, medioambientales, de gobierno corporativo y de responsabilidad social de forma tal que se alineen con los objetivos de desarrollo sostenible trazados por las Naciones Unidas. Las BIC, teniendo como fin el lucro, incorporan un propósito social y ambiental que hace que trascendan más allá de las compañías cuyo único fin es generar utilidades. En tal sentido, este tipo de empresas son indispensables para la economía de un país y deben ser incentivadas convenientemente para que puedan realmente existir y perdurar. Con el propósito de promover la adopción de la condición legal de BIC, bajo la premisa de la formalización, la función social de la empresa y el beneficio e interés	El uso del informe de gestión para suministrar información sobre el cumplimiento de los requerimientos de la Ley es un asunto que debería considerarse.	Consejo Técnico de la Contaduría Pública	Wimmar Franco	El artículo 5 de la Ley 1901 ya incluye un deber del representante legal de una sociedad BIC de presentar un reporte sobre el impacto de las actividades de beneficio e interés colectivo que han sido desarrolladas en el ejercicio respectivo. Por lo tanto, se debe entender que un administrador de una sociedad BIC debería tener en cuenta los artículos 45 y 47 de la Ley 222 de 1995 en conjunto con el artículo 5 de la Ley 1901. Es importante precisar que de los incentivos que se habían incluido en las versiones anteriores del proyecto, no solo prevalece en la versión actual el incentivo de líneas de crédito especiales, sino	No aceptado		

<p>3. Tratamiento tributario de las acciones a través de las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.</p> <p>Artículo 2.1.1.15.2. Incentivos para las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.</p>	<p>colectivo, señalados en el artículo 86 de la Ley 1901 de 2013, se establecen los siguientes beneficios:</p> <p>(...)</p>	<p>Saúl Bernal</p>	<p>También los relacionados con el de registro de signos distintivos o repartidas y el de tratamiento tributario de las utilidades repartidas a través de acciones a los trabajadores.</p>	<p>No aceptado</p>
<p>4. Artículo 2.1.1.15.2. Incentivos para las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.</p>	<p>La ley 789 de 2002 (reforma laboral) estableció, como un incentivo para lograr democratizar la composición accionaria de las empresas y poder vincular como accionistas a sus trabajadores, que las utilidades repartidas a través de acciones no serían gravadas con el impuesto sobre la renta al empleador "hasta el equivalente del 10% de la utilidad generada". Asimismo, indica la norma que "las utilidades derivadas de estas acciones no serán sujetas a impuestos dentro de los 5 años en que sean transferidas al trabajador y este conserve su titularidad, ni harán parte de la base para liquidar cualquier otro impuesto".</p> <p>El primer borrador del decreto reglamentaba los aspectos esenciales de la norma y condicionaba la misma a que se tratara de acciones que conferían a los trabajadores derechos patrimoniales y políticos efectivos y que no estuvieran desmembradas. La segunda versión del decreto conservaba la esencia de la norma y adicionaba otras condiciones, como que la remuneración que se realizara al trabajador no superara las 200 UVT's y se indicaba que, si se enajenaban las acciones antes del término establecido, el trabajador debería liquidar y pagar los impuestos correspondientes. El tercer borrador cambia completamente la filosofía de la ley 789/2002 al establecer que las acciones recibidas por los trabajadores de las sociedades BIC, tendrán el tratamiento de Ingreso en los términos que establece el artículo 108-4 del Estatuto Tributario. Esta norma se refiere al tratamiento fiscal de pagos en acciones, supuesto sustancialmente diferente al pago de dividendos en acciones. Con ello, el Gobierno pretende extenderle una norma de pago de salario en especie a una norma que regula el pago de dividendos en acciones, lo cual resulta extraño pues la causa de las dos acciones es sustancialmente diferente (la una es por ser el trabajador un empleado y por recibir en especie parte de su salario como retribución a su trabajo o a sus servicios personales y la otra es por ser el trabajador un accionista, y recibir -como contraprestación de su aporte y por el hecho aleatorio de haberse generado utilidades en un respectivo periodo- un dividendo). De igual manera, se pretende gravar con el impuesto a los dividendos (norma general posterior) un supuesto que está reglado en una norma especial anterior (la cual indica que las utilidades derivadas de las acciones no serán sujetas a impuestos), y que como tal prevalece.</p>	<p>Juan Esteban Sañín Gómez Centro de Estudios Empresariales Ignacio Sañín Bernal</p>	<p>1. El ciudadano confunde el tratamiento tributario que tiene para el trabajador las acciones que recibe, producido de las utilidades que reparte la sociedad BIC, cada uno de ellos, con los dividendos que se reconocen con posterioridad por ser accionista de la sociedad, es decir:</p> <p>1.1. Cuando el trabajador recibe las acciones, se cumplen el presupuesto legal del artículo 26 del E.T. "Art. 26. Los ingresos son base de la renta líquida. La renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados...". es decir es susceptible de incrementar el patrimonio del trabajador, por lo tanto, su tratamiento fiscal es un ingreso gravado para la persona que recibe las acciones, lo anterior al no existir ninguna exención o tratamiento diferente que establezca la ley en especial el artículo 44 de la Ley 789 de 2002, la cual establece que "...las utilidades que sean repartidas a través de acciones, no serán gravadas con el impuesto a la renta al empleador, hasta el equivalente del 10% de la utilidad generada...". dada esta situación lo que persigue el Artículo 1.2.1.1.7.9. es dejar claro que el trabajador le dara el tratamiento de ingresos a dichas acciones cuando se cumpla el presupuesto que establece el artículo 108-4 del Estatuto Tributario, en especial el numeral 2.</p> <p>1.2. Cosa diferente ocurre cuando el trabajador que recibió unas acciones de la sociedad BIC, y esta sociedad con posterioridad distribuye utilidades, tenga el tratamiento fiscal que le corresponde a los dividendos en los términos del artículo 48 y 49 del Estatuto Tributario.</p> <p>2. Por otra parte, frente al tratamiento tributario que tienen los dividendos que reciben los trabajadores accionistas de la sociedad BIC, se tiene que el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 789 de 2002 establece que "...las utilidades derivadas de estas acciones no serán sujetas a impuesto dentro de los 5 años en que sean transferidas al trabajador y este conserve su titularidad, ni harán parte de la base para liquidar cualquier otro impuesto", pero dado que al ser una norma de carácter general la cual surtió los trámites de una ley ordinaria, no de ley especial como lo pretende mencionar el ciudadano, este inciso producto de la evolución legislativa que han tenido los dividendos a lo largo de los años, en especial las siguientes: i) el artículo 48 del Estatuto Tributario fue modificado por el artículo 2 de la Ley 1819 de 2016, iii) el artículo 49 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 92 de la Ley 1507 de 2012 y iii) los artículos 242 y 245 del mismo Estatuto modificado por los artículos 27 y 51 de la Ley 1943 de 2018, ha conllevado a un decumulo del inciso segundo del artículo 44 de la Ley 789 de 2002, quedando gravadas todas las utilidades que sean distribuidas a los socios o accionistas de las sociedades, encontrándose dentro de ellos los trabajadores que recibieron las acciones.</p>	<p>No aceptado</p>

La DIAN ha sido el redactor de los textos de los artículos relacionados con el incentivo tributario. Por esta razón, el comenatario del ciudadano que se refirió a dicha sociedad es la presentada en la columna COMENTARIOS MINICIT de esta matriz.

<p>5</p> <p>Artículo 2.2.1.15.2. Incentivos para las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.</p>	<p>Con el propósito de promover la adopción de la condición legal de "BIC", bajo la premisa de la formalización de la función social de la empresa y el beneficio e interés colectivo, señalados en el artículo 8º de la Ley 1991 de 2018, se establecen los siguientes beneficios:</p> <p>(...)</p>	<p>Resulta indispensable crear incentivos reales para que los empresarios adopten la condición legal de BIC. El actual borrador de decreto ha mencionado la totalidad de estos incentivos y, vía decreto, ha interpretado incorrectamente una disposición del artículo 8º de la Ley 1991 de 2018, en la que se establece el pago de dividendos en acciones a los trabajadores, asimilando a los pagos salariales en especie, lo cual desnaturaliza y desconcentra esta figura societaria y empresarial.</p>	<p>Se solicita amablemente sea reconsiderada esta posición a fin de que pueda el empresario colombiano contar con la reglamentación de una norma fiscal que ya existe para incentivar así la adopción masiva de la condición de BIC.</p>	<p>Centro de Estudios Emprendariales Ignacio Sanin Bernal</p>	<p>Juan Esteban Sanin Gomez</p>	<p>No se entiende el comentario que coloca al ciudadano al mencionar que "...indeterminar crear incentivos reales para que los empresarios adopten la condición de BIC. El actual borrador de decreto ha mencionado la totalidad de estos incentivos..."; dado que electivamente el artículo 1.2.1.12.10 del Decreto 1625 de 2016 propone, mantiene el incentivo tributario para la sociedad, la cual es no gravar con el impuesto de renta a la sociedad que distribuya el 10% de sus utilidades a los trabajadores. Otra cosa son los efectos fiscales que tienen los trabajadores por las acciones que reciben a título gratuito.</p>	<p>No aceptado</p>	<p>La DIAN ha sido el receptor de los textos de los comentarios de los interesados sobre el incentivo tributario. Por esta razón, el ciudadano fue remitido a dicha entidad, cuya respuesta es la presentada en la columna COMENTARIOS MINCIIT de esta matriz.</p>
<p>6</p> <p>Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.</p>	<p>1. Portafolio preferencial en materia de signos distintivos o nuevas creaciones. La Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco de sus funciones legales y reglamentarias, podrá tener en cuenta la condición de sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) para adaptar su portafolio en materia de signos distintivos o nuevas creaciones.</p>	<p>Según hemos hablado con el MINCIIT, esta redacción se modificó de parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando el SIC la publicó en el Decreto, se establecieron directamente las tasas preferenciales, cuando el SIC la publicó en la Ley 6 de 1992. Competente, así como la Ley 6 de 1992.</p> <p>En ese sentido, para limitarlo al ámbito de las tasas, nuestra propuesta es la que se relaciona en el siguiente cuadro (en mayúsculas y en rojo las inclusiones que proponemos), sometemos esta redacción para su aprobación.</p>	<p>1. Portafolio preferencial DE TASAS en materia de signos distintivos o nuevas creaciones. La Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco de sus funciones legales y reglamentarias, podrá tener en cuenta la condición de sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) para adaptar su portafolio DE TASAS en materia de signos distintivos o nuevas creaciones.</p>	<p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>Ogata Patricia Susa Cruz</p>	<p>Este punto había sido objeto de comentarios en la segunda publicación del proyecto de decreto (17 de julio de 2019) por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá, en donde señaló que el texto del artículo 1.2.1.12.10 del Decreto 1625 de 2016, en el que se establece la condición BIC implica crear una facultad que actualmente no tienen las Cámaras frente a las sociedades de personas. El comentario en concreto fue el siguiente:</p> <p>"En este aspecto debe tenerse en cuenta que en las sociedades de personas, como son limitadas, en comodato simple, etc., no se requiere control formal sobre el número mínimo que se requiere para aprobar una decisión por ser un aspecto que genera nulidad, por lo que la entidad registral entraba a hacer este control en las reformas de las sociedades que adquieren tal condición, lo anterior, por cuanto el decreto está ordenando la abstención de registro en los casos en los cuales se incumplen las mayores en este tipo de reformas."</p>	<p>Aceptado</p>	<p>1. Portafolio preferencial de servicios en materia de propiedad industrial. La Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco de sus funciones legales y reglamentarias, podrá tener en cuenta la condición de sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) para adaptar su portafolio de servicios en materia de propiedad industrial.</p>
<p>7</p> <p>Artículo 2.2.1.15.5. Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.</p>	<p>2. Que la decisión sea aprobada mediante esta por la junta de socios o asamblea de accionistas, con las formalidades y requisitos previstos para este tipo de documentos.</p>	<p>Lo anterior ocurre no es claro su alcance. Si solo se requiere que el Acta como tal, cumpla con las formalidades legales de la misma, entonces firma presidente, secretario de la reunión y aprobado. O si los requisitos son los necesarios para aprobar una decisión. Es importante tener en cuenta que la decisión corresponde a una reforma estatutaria, tanto de la razón social, como del objeto, por lo que el artículo debe hacer referencia a las formalidades de las reformas estatutarias y no del documento.</p>	<p>2. Que la decisión sea aprobada por la junta de socios o asamblea de accionistas, por la mayoría prevista en la ley o en los estatutos para las reformas estatutarias y con las formalidades previstas para estas.</p>	<p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>Ogata Patricia Susa Cruz</p>	<p>En razón a lo anterior, el requisito formal que deben verificar las Cámaras de Comercio es que los documentos contenidos de la</p>	<p>No aceptado</p>	<p>La persona jurídica podrá solicitar el registro de pérdida de la condición de "BIC" de manera voluntaria, para lo cual deberá modificar en el registro mercantil, con la firma de socios o la asamblea de accionistas, mediante la cual reformen sus estatutos, eliminando la expresión "BIC" o "Beneficio e Interés Colectivo" de su razón social.</p>
<p>8</p> <p>Artículo 2.2.1.15.11. Beneficio e Interés Colectivo.</p>	<p>La persona jurídica podrá solicitar el registro de pérdida de la condición de "BIC" de manera voluntaria, para lo cual deberá modificar en el registro mercantil, con la firma de socios o la asamblea de accionistas, mediante la cual reformen sus estatutos, eliminando la expresión "BIC" o "Beneficio e Interés Colectivo" de su razón social.</p>	<p>Se considera que el artículo debe indicar claramente que la decisión debe cumplir con las formalidades previstas para la reforma estatutaria, por cuanto la persona jurídica podrá solicitar el registro de pérdida de la condición de "BIC" de manera voluntaria, para lo cual deberá modificar en el registro mercantil, con la firma de socios o la asamblea de accionistas, mediante la cual reformen sus estatutos, eliminando la expresión "BIC" o "Beneficio e Interés Colectivo" de su razón social.</p>	<p>La persona jurídica podrá solicitar el registro de pérdida de la condición de "BIC" de manera voluntaria, para lo cual la decisión debe ser aprobada por la junta de socios o asamblea de accionistas, por la mayoría prevista en la ley o en los estatutos para las reformas estatutarias.</p>	<p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>Ogata Patricia Susa Cruz</p>	<p>De acuerdo con el comentario solamente en lo que se refiere a la reforma en los estatutos, específicamente en la razón social de la persona jurídica.</p>	<p>Aceptado parcialmente</p>	<p>La persona jurídica podrá solicitar el registro de pérdida de la condición de "BIC" de manera voluntaria, para lo cual deberá modificar en el registro mercantil, con la firma de socios o la asamblea de accionistas, mediante la cual reformen sus estatutos, eliminando la expresión "BIC" o "Beneficio e Interés Colectivo" de su razón social.</p>


 OLGA PATRICIA SUSA CRUZ
 Oficina Asesora Jurídica
 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



